



CONSTANCIA SECRETARIAL: Ipiales, 15 de febrero de 2024

Doy cuenta al señor Juez, que la señora LUISA MARÍA SOLARTE REVELO, ya otorgó poder a la abogada MYRIAM CARMELA GARCIA ERASO, quien se encuentra reconocida como tal.

NEIDA BASTIDAS CABRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Referencia: Verbal No. 5235631030022023-00010-00
Demandante: ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO y OTROS
Demandado: SANDRA YADIRA AUX NARVAEZ Y OTROS

Dando curso al presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez que la señora LUISA MARÍA SOLARTE REVELO, ya se encuentra representada a través de apoderada, corresponde convocar a las partes, dentro del presente proceso, a la Audiencia Inicial.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCASE EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., audiencia a realizarse a las nueve de la mañana del día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

SEGUNDO: CÍTESE a la parte demandante, señores **ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO, ANDREA CAMILA SOLARTE REVELO, LUZ DARY REVELO VELA y LUISA MARÍA SOLARTE REVELO** y la parte demandada, señores **SANDRA YADIRA AUX NARVAEZ, WILSON NICOLAS RODRIGUEZ VALLEJO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.** y a sus apoderados judiciales, para que concurren de manera virtual a la audiencia convocada.



Audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**. El link de ingreso se remitirá a través del correo electrónico que se encuentre reportado en el expediente o en el que se enliste en el Registro Nacional de Abogados.

En el término de ejecutoria de esta providencia, los mandatarios judiciales proporcionarán al Despacho los correos electrónicos de sus poderdantes, o en su defecto, les replicaran el link de ingreso, allegando constancia de tal acto al expediente, asegurando en todo caso la participación de las partes.

TERCERO: PRACTÍQUESE en la audiencia los interrogatorios a las partes litigantes en el presente asunto, y efectúese en la audiencia las actuaciones y el trámite correspondiente determinado en el artículo 372 del C. G. del P.

CUARTO: SE HACE CONOCER A LAS PARTES, que su inasistencia a la audiencia convocada, hará presumir en el caso de inasistencia injustificada de los demandantes, como ciertos, los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones de mérito propuestas. Y, para el caso del demandado, su inasistencia injustificada, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda.

Hágase conocer igualmente que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor del inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 C. G. del P.

QUINTO: Toda petición o comunicación, deberá remitirse al correo electrónico institucional de este Despacho j02cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO



Firmado Por:
Edmundo Vicente Caicedo Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01af320fd1ad20849940cd4da66681a9433f9818f2bac16d7e1ae96abe30ad30**

Documento generado en 16/02/2024 10:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>